



COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV11/MAY/2020

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, apruebe la Estrategia de Operación de Módulos de Atención Ciudadana durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19

ANTECEDENTES

- 1. Medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del Covid-19.** El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19, en cuyo punto Tercero se previeron medidas para garantizar la continuidad de la operación en los Módulos de Atención Ciudadana.
- 2. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el Covid-19.** El 23 de marzo de 2020 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; asimismo, se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- 3. Suspensión de actividades en los Módulos de Atención Ciudadana.** Desde el 23 de marzo de 2020, el Instituto Nacional Electoral suspendió las actividades de los 858 Módulos de Atención Ciudadana del país, con la finalidad de proteger la salud de las y los ciudadanos que diariamente acuden a realizar sus trámites para la obtención de su Credencial para Votar, así como del personal del propio Instituto que labora en ellos.
- 4. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).

16

En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

5. **Suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del Covid-19.** El 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral a cargo de este Instituto, hasta que se contenga la pandemia del Covid-19.
6. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
7. **Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que la Secretaría de Salud estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, que los sectores públicos, social y privado deberán implementar y ordenar, entre otras, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, por el periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.
8. **Ampliación de la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos.** El 16 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020, modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, incluido lo relativo a la operación de los módulos de atención ciudadana, quedando suspendido hasta que las condiciones sanitarias derivadas

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de la pandemia de coronavirus, COVID-19 permitan que ese órgano ejecutivo central acuerde su reanudación.

En este acuerdo también se autoriza al Secretario Ejecutivo, para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en las localidades en que fuera posible la reactivación de actividades al 17 de mayo, determine la reanudación parcial y paulatina de las actividades en los módulos de atención ciudadana, en forma y modalidades que estime pertinente, considerando las circunstancias de cada región.

- 9. Modificación de las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que la Secretaría de Salud modificó el similar por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en el que se ajustó, entre otras consideraciones, el plazo de suspensión de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus aludido en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por Covid-19 en la población residente en el territorio nacional.
- 10. Revisión de la propuesta.** El 24 de abril de 2020, mediante una reunión informal de trabajo virtual, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia revisaron la propuesta sobre la forma y modalidades para la reanudación de las actividades en los Módulos de Atención Ciudadana, derivado de la situación de emergencia sanitaria declarada por la pandemia del Coronavirus, Covid-19; para lo cual, solicitaron a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores complementarla y reforzarla.
- 11. Revisión y análisis de la propuesta en Grupo de Trabajo.** El 30 de abril de 2020, mediante una reunión de trabajo virtual, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo revisaron la propuesta sobre la forma y modalidades para la reanudación de las actividades en los Módulos de Atención Ciudadana, derivado de la situación de emergencia sanitaria declarada por la pandemia del Coronavirus, Covid-19.
- Asimismo, en reunión virtual del 6 de mayo de 2020, las y los integrantes del Grupo de Trabajo referido revisaron la propuesta sobre la Estrategia de Operación de Módulos de Atención Ciudadana durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19.
- 12. Presentación de proyecto de Acuerdo.** El 6 de mayo de 2020, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

posicionamiento para someter a consideración de este órgano de vigilancia, el *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, apruebe la Estrategia de Operación de Módulos de Atención Ciudadana durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19”*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), apruebe la Estrategia de Operación de Módulos de Atención Ciudadana durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19”, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos e), f), i), l), o), p) y r); así como 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), así como 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, indica que son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, mandatan que es obligación de las y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares localizadas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde al artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

En términos del artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera la misma.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Además, el artículo 127 de la LGIPE instituye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de las y los ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y

10



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

expedirles la Credencial para Votar, toda vez que ésta es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE indica que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o MAC que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 136 de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllas y aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

El artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE refiere que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Además, es preciso resaltar que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el DOF el 22 de julio de 1992, dispone que en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo con los convenios que para tal efecto suscribiera esta autoridad electoral.

No es óbice manifestar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que **las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental**, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Con base en las disposiciones expuestas, esta CNV válidamente puede recomendar a la Junta General Ejecutiva del INE, apruebe la Estrategia de Operación de Módulos de Atención Ciudadana durante la Emergencia Sanitaria por Coronavirus COVID-19.

TERCERO. Motivos para recomendar a la Junta General Ejecutiva, apruebe la Estrategia de Operación de Módulos de Atención Ciudadana durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, Covid-19 en México, tanto en los órganos centrales, como en los desconcentrados del INE, se han implementado medidas para continuar con las actividades esenciales de la función electoral, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y procurando que las actividades en las instalaciones del propio Instituto se realicen con el personal mínimo e indispensable.

No obstante, algunas de las funciones de este órgano autónomo implican necesariamente el contacto directo con las personas, su movilidad, congregación en centros de trabajo, realización de actividades en campo, entre otras, que pueden implicar riesgos de infección en el contexto actual de la emergencia sanitaria, como es el caso de la atención ciudadana en los MAC, en la realización del trámite de la Credencial para Votar de las y los ciudadanos.

Por ese motivo, es que el INE determinó suspender las actividades en los MAC durante este periodo de emergencia sanitaria originada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, con la finalidad de privilegiar el derecho humano a la salud, tanto de las personas que acuden a realizar su trámite para la obtención de su Credencial para Votar, como del personal del INE.

Por otra parte, es indispensable resaltar la importancia que cobra la Credencial para Votar en la vida cotidiana de la ciudadanía al ser el documento primordial de identificación oficial en nuestro país, ya que resulta indispensable su presentación ante instituciones públicas y privadas para la realización de distintos trámites.

Lo anterior guarda relación con los derechos fundamentales que garantiza el texto constitucional en su artículo cuarto, en los que se destaca el de recibir alimentación nutritiva y suficiente, de protección y acceso a servicios de salud, así como el derecho a la identidad, entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En tal virtud, la credencial para votar cumple con una función dual, en primer término y de forma periódica como instrumento para ejercer derechos político-electorales; y de manera permanente como medio de identificación para que la ciudadanía tenga acceso a diversos servicios básicos que brinda el Estado en cumplimiento a sus obligaciones constitucionales.

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene la obligación en todo momento de expedir la credencial para votar.

Dicha atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral se convierte en una actividad sustancial y de primera necesidad para toda la ciudadanía, puesto que el contar con esta identificación reconocida como oficial en todo el territorio mexicano, habilita el acceso a diversos derechos, servicios públicos y privados, así como programas sociales de primera necesidad lo que se traduce en el bienestar de la población.

En efecto, al dejar de brindar este servicio sustantivo y característico del Instituto Nacional Electoral, de manera directa y/o indirecta podría trastocar y limitar el acceso a estos bienes y servicios que debe garantizar el Estado, más aún en la problemática actual derivado de la emergencia sanitaria decretada a nivel mundial, pues al no contar con este instrumento de identificación oficial, podría traducirse en restricciones a los servicios de salud públicos y privados y a otros derechos asociados.

En este sentido, cabe destacar que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General de Población, considera que la Credencial para Votar tiene legalmente el carácter de medio de identificación oficial, por lo que es un documento de carácter esencial para la ciudadanía.

Por lo anterior, se estima necesario recomendar a la Junta General Ejecutiva, apruebe la Estrategia de Operación de Módulos de Atención Ciudadana durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, de conformidad con el documento que se encuentra **Anexo** al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

La Estrategia descrita tiene como objetivo reanudar la operación de los Módulos de Atención Ciudadana (MAC), de manera gradual, con la finalidad de garantizar a las y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, la obtención de su credencial para votar, considerando la relevancia que tiene como medio de identificación y, por lo tanto, como mecanismo que coadyuva en el acceso a otros

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

derechos y al cumplimiento de obligaciones, particularmente durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Para tal efecto, es conveniente señalar que esta Estrategia comprende los siguientes apartados:

1. **Apertura gradual de la operación de los MAC.** Se consideran tres fases para reanudar de manera escalonada la operación en los MAC. La primera de ellas radica en iniciar el servicio de "entrega" de las Credenciales para Votar disponibles en los MAC de tipo fijo, mediante citas programadas y dando prioridad en ese servicio a las entidades de Coahuila e Hidalgo, en razón de la celebración de sus Procesos Electorales Locales en curso.

La segunda fase consiste en que en los MAC fijos, tanto distritales como adicionales, se reanudará el servicio de "solicitud" y "entrega" de Credenciales para Votar, a través de citas programadas.

Posteriormente, en la tercera fase, se contempla la atención en los MAC itinerantes para brindar el servicio de "solicitud" y "entrega" de Credenciales para Votar, a través de citas programadas y por turnos.

2. **Consideraciones Generales.** Se refieren de manera general, las medidas de sanidad y trato recomendadas por las autoridades sanitarias para evitar el contagio del COVID-19 y otros aspectos que deberá observar el personal de los MAC para brindar una atención eficiente a la ciudadanía, durante esta situación de emergencia en nuestro país.

En tal virtud, como se ha podido observar con la aprobación de la Estrategia de referencia, se garantiza tanto el derecho a la identidad, como el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, ya que, con las previsiones contempladas en el mismo, las y los ciudadanos podrán realizar sus trámites registrales y obtener su respectiva Credencial para Votar.

Para tal fin, es preciso destacar que la Estrategia atiende a todas las recomendaciones que han emitido las autoridades sanitarias para evitar la propagación del virus SARS-CoV2.

Por las consideraciones expuestas, esta CNV estima conveniente recomendar a la Junta General Ejecutiva del INE, apruebe la Estrategia de Operación de Módulos de Atención Ciudadana durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, de conformidad con el **Anexo** del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

En razón de las consideraciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, apruebe la Estrategia de Operación de Módulos de Atención Ciudadana durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, de conformidad con el **Anexo** del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se recomienda a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se apruebe que el servicio de los módulos de atención ciudadana reinicie su primera fase de entrega de credenciales, a más tardar el 1 de junio en los módulos de tipo fijo. Que la segunda fase dé inicio con el levantamiento de trámites y continuación de entrega, a más tardar el 15 de junio de 2020 en los módulos de tipo fijo.

TERCERO. Se recomienda a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, realice una amplia campaña de difusión sobre el reinicio de operaciones de los Módulos de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores.

CUARTO. Túrnese a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para su consideración y, en su caso, aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

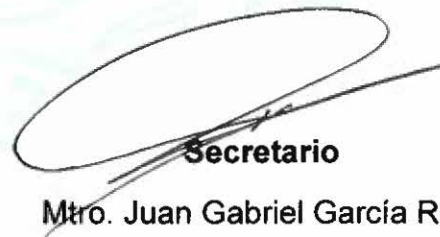
APROBADO MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Presidente

Ing. René Miranda Jaimes



Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 11 de mayo de 2020.